

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Ibagué (Tolima), dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Clase de proceso : Ejecutivo Singular.

Demandante : Conjunto Residencial Arboleda del Campestre
Almendro P.H. Nit. 900.913.400-6

Demandado : Dolfenia Ortiz Montiel. C.C. 38.258.945

Radicación : 73001-41-89-001-**2021-00722**-00.

Como el certificado expedido por el administrador del Conjunto Residencial Arboleda del Campestre Almendro P.H. resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, y el libelo genitor reúne los requisitos formales de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente librar el mandamiento de pago deprecado, imprimiéndole el trámite del proceso ejecutivo singular; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra Dolfenia Ortiz Montiel, para que pague dentro del término de cinco (5) días al Conjunto Residencial Arboleda del Campestre Almendro P.H. las siguientes sumas:

Nº	CONCEPTO	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA	EXIGIBILIDAD INTERESES DE MORA (* (DD/MM/AA)
1	Cuota octubre de 2017	\$54.210	1/11/2017
2	Cuota noviembre de 2017	\$64.600	1/12/2017
3	Cuota diciembre de 2017	\$64.600	1/01/2018
4	Cuota enero de 2018	\$64.600	1/02/2018
5	Cuota febrero de 2018	\$64.600	1/03/2018
6	Cuota marzo de 2018	\$64.600	1/04/2018
7	Cuota abril de 2018	\$70.000	1/05/2018
8	Cuota mayo de 2018	\$70.000	1/06/2018
9	Cuota junio de 2018	\$70.000	1/07/2018
10	Cuota julio de 2018	\$70.000	1/08/2018
11	Cuota agosto de 2018	\$70.000	1/09/2018
12	Cuota septiembre de 2018	\$70.000	1/10/2018
13	Cuota octubre de 2018	\$70.000	1/11/2018
14	Cuota noviembre de 2018	\$70.000	1/12/2018
15	Cuota diciembre de 2018	\$70.000	1/01/2019
16	Cuota enero de 2019	\$70.000	1/02/2019
17	Cuota febrero de 2019	\$70.000	1/03/2019
18	Cuota marzo de 2019	\$75.000	1/04/2019
19	Cuota abril de 2019	\$75.000	1/05/2019
20	Cuota mayo de 2019	\$75.000	1/06/2019
21	Cuota junio de 2019	\$75.000	1/07/2019
22	Cuota julio de 2019	\$75.000	1/08/2019

23	Cuota agosto de 2019	\$75.000	1/09/2019
24	Cuota septiembre de 2019	\$75.000	1/10/2019
25	Cuota octubre de 2019	\$75.000	1/11/2019
26	Cuota noviembre de 2019	\$75.000	1/12/2019
27	Cuota diciembre de 2019	\$75.000	1/01/2020
28	Cuota enero de 2020	\$75.000	1/02/2020
29	Cuota febrero de 2020	\$75.000	1/03/2020
30	Cuota marzo de 2020	\$82.000	1/04/2020
31	Cuota abril de 2020	\$82.000	1/05/2020
32	Cuota mayo de 2020	\$82.000	1/06/2020
33	Cuota junio de 2020	\$82.000	1/07/2020
34	Cuota julio de 2020	\$82.000	1/08/2020
35	Cuota agosto de 2020	\$82.000	1/09/2020
36	Cuota septiembre de 2020	\$82.000	1/10/2020
37	Cuota octubre de 2020	\$82.000	1/11/2020
38	Cuota noviembre de 2020	\$82.000	1/12/2020
39	Cuota diciembre de 2020	\$82.000	1/01/2021
40	Cuota enero de 2021	\$82.000	1/02/2021
41	Cuota febrero de 2021	\$82.000	1/03/2021
42	Cuota marzo de 2021	\$82.000	1/04/2021
43	Cuota abril de 2021	\$82.000	1/05/2021
44	Cuota mayo de 2021	\$82.000	1/06/2021
45	Cuota junio de 2021	\$82.000	1/07/2021
46	Cuota julio de 2021	\$82.000	1/08/2021
47	Cuota agosto de 2021	\$82.000	1/09/2021

48	Cuota septiembre de 202	\$82.000	1/10/2021
49	Otros gastos	\$100.000	N/A

1.1. Ordenar el pago de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, las que deben cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, más los intereses moratorios desde la respectiva fecha de exigibilidad hasta su pago.

1.2. Los intereses moratorios causados sobre las cuotas indicadas en los numerales anteriores se liquidarán desde que se hiciere exigible la obligación (*), hasta que se efectúe su pago total, a la tasa máxima establecida cuyo límite corresponde al indicado en el artículo 884 del C. Co., es decir, a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

2.- Sobre las costas procesales se decidirá en su momento procesal oportuno.

3. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No.806 de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- días para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer a la abogada NIDIA RUTH RINCÓN como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder allegado con la demanda digital.

6. Requerir a la apoderada de la parte demandante para que en cumplimiento de lo reglado por el Decreto 806 de 2020 y en los precisos términos del artículo 245 del C.G.P. manifieste bajo juramento en poder de quien se encuentran los originales del título y los documentos que solicita tener en cuenta como prueba.

7. MEDIDAS CAUTELARES. Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.:

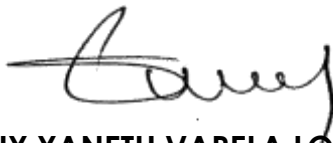
7.1- **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título financiero que posea exclusivamente la demandada Dolfenia Ortiz Montiel en los bancos Occidente, Bogotá, Caja Social, Scotiabank Colpatria, Av. Villas, Popular, Bancolombia, Citibank, Itaú, GNB Sudameris, Davivienda, Finandina y Coomeva. Oficinas principales de esta ciudad. Comuníquese esta medida al Gerente de dichas entidades.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$11.387.000 M/cte. Por secretaría líbrese el oficio.

8. Notificar esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causasy-competencia-multiple-de-ibague/2021>.

9. Informar a las partes que, las solicitudes, recursos y pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY YANETH VARELA LOZANO

Juez

Firma escaneada, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JM

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA. ESTADO. La providencia anterior se Notifica por estado No. **_002_** fijado en la secretaría del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) hoy **19/01/2022. Conste.**



MARIA DEL PILAR JARAMILLO RINCON
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL.VENCE EJECUTORIA. Ibagué-Tolima. El 24 de enero de 2022 a las 5:00 p.m., venció la ejecutoria de la providencia anterior. Surtieron: 20-21-24 de enero de 2022. _____ recurso. Pasa _____.



MARIA DEL PILAR JARAMILLO RINCON
Secretaría

